



INFORME JUSTIFICATIVO DE LA AUSENCIA DE CONSULTA PREVIA EN EL EXPEDIENTE DE APROBACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE RECUPERACIÓN, PLAN ENDAVANT

La gravedad de los daños personales y materiales provocados por la DANA exige una actuación inmediata y urgente por parte de las administraciones públicas y ha puesto de manifiesto la necesidad de un enfoque coordinado y transversal para garantizar una recuperación económica y social eficiente, equitativa y sostenible. En este contexto, el Consell ha aprobado el Decreto 3/2025, de 8 de enero, del Consell por el que se aprueban los términos de referencia para la elaboración, impulso, seguimiento y control del Plan de recuperación económico-social del territorio. El Decreto citado establece un marco coordinado para la formulación de un Plan Estratégico de acciones de recuperación y reconstrucción extraordinarias, cuya elaboración ha atribuido a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria para la Recuperación Económica y Social de la Comunitat Valenciana.

De acuerdo con la programación establecida en el citado Decreto 3/2025, se ha procedido en la fase de planificación del Plan de Recuperación económico-social a la formulación del Plan Maestro de Recuperación, Plan Endavant, cuya aprobación es objeto del expediente que se tramita.

El Plan Endavant es fruto de la interlocución con agentes y actores clave de la sociedad. A estos efectos, se han mantenido mesas sectoriales con más de 120 grupos de interés (sindicatos, Ayuntamientos, asociaciones profesionales y empresariales, administraciones, organismos autónomos, empresas públicas,...) en todos los ámbitos.

La necesidad de acometer sin demora la ingente tarea de recuperación y reconstrucción frente a la devastación sufrida, exige la tramitación con carácter urgente de la aprobación del Plan Endavant, urgencia ya establecida en el Decreto invocado 3/2025, de 8 de enero, del Consell para la elaboración del Plan de Recuperación, por cuanto que resulta imprescindible para restablecer el funcionamiento ordinario de servicios básicos esenciales para la Comunitat. A estos efectos se ha declarado la urgencia en la tramitación del expediente.

En este contexto, dada la perentoriedad de contar con el marco coordinado que proporciona el Plan Maestro de Recuperación, Plan Endavant, para poder acometer sin demora las acciones de reconstrucción, considerando que la tramitación del expediente ha sido declarada de urgencia, y en atención a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 4/2023, de 13 de abril, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana, en su redacción modificada por la Ley 5/2025, de 30 de mayo, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, se considera justificada la omisión del trámite de consulta pública previa.

Sección cuarta.- Participación en la elaboración de normas y planes

Artículo 14.- Disposiciones generales

2. Se podrá prescindir de las fases de consulta pública previa y audiencia ciudadana en el caso de normas de organización interna relativas a la estructura y funcionamiento de la administración, cuestiones presupuestarias y las materias



de métodos de trabajo y personal, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.

Se podrá también prescindir de la consulta pública previa cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a las personas destinatarias o regule aspectos parciales de una materia, así como en los procedimientos declarados de urgencia.

En todo caso, la omisión de estos trámites será debidamente motivada. El informe de justificación de concurrencia de excepciones que determinen la omisión del trámite de consulta pública previa deberá ser publicado en el portal de participación ciudadana del artículo 32 de esta ley, al someterse el procedimiento al posterior trámite de audiencia ciudadana del artículo 16

En el mismo sentido, la Ley 39/2015, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, prevé en su artículo 133. Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, la omisión de dicha consulta pública previa en los procedimientos declarados de urgencia.

EL DIRECTOR GENERAL DEL PLAN DE RECUPERACION Y RECONSTRUCCIÓN.